

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución:

NAC-DGERCGC16-00000286

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el día 16 de abril de 2016 el Ecuador fue afectado por un terremoto por lo que se declaró estado de excepción, razón por la cual los contribuyentes tuvieron ciertas limitaciones para cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por los efectos adversos del desastre natural. De conformidad con el artículo 4, dicho estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de dicho decreto ejecutivo. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1101, de 16 de junio de 2016 renueva el estado de excepción en las mencionadas provincias por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 de 30 de diciembre de 2008, se establecieron las normas para la presentación de la declaración patrimonial;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas resolvió la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015 se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, se amplió el plazo para la presentación y pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000174

Artículo Único. Objeto.-Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el literal b) del artículo único, sustitúyase la frase: “así como presentación de anexos,” por la frase: “así como la presentación de los anexos, con excepción del Anexo Transaccional Simplificado,”

2. Agréguese a continuación del literal b) del artículo único el siguiente texto:

“c) Presentación del Anexo Transaccional Simplificado de los periodos marzo, abril y mayo, hasta el 28 de septiembre de 2016.

d) Presentación de Declaración Patrimonial hasta octubre de 2016.

e) Presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016.

La presentación de lo establecido en los literales d) y e) se efectuará conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, en los meses que corresponda, de la siguiente forma:

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
<i>1</i>	<i>10</i>
<i>2</i>	<i>12</i>
<i>3</i>	<i>14</i>
<i>4</i>	<i>16</i>
<i>5</i>	<i>18</i>
<i>6</i>	<i>20</i>
<i>7</i>	<i>22</i>
<i>8</i>	<i>24</i>
<i>9</i>	<i>26</i>
<i>0</i>	<i>28</i>

Quando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.